

En el marco de este Acuerdo se contemplan medidas que posibiliten el apoyo a la continuidad en la actividad empresarial de empresas radicadas en Cantabria y que presenten dificultades de gestión. Asimismo, se prevén medidas de formación y reciclaje de activos y desempleados que permitan asegurar la correcta formación de los recursos humanos.

Estas líneas de apoyo han sido objeto de atención en la vigente Ley de Presupuestos pero muestran una clara insuficiencia, que unida a la inaplazable adopción de medidas que posibilita el mantenimiento de la actividad empresarial hacen precisa la tramitación de la presente Ley de suplemento de crédito.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por un importe de 900.000.000 de pesetas, al objeto de financiar las siguientes actuaciones:

- 03.4.7241.742/1: «Sodercán, Sociedad Anónima».
- 03.4.7242.472/1: Formación y Reciclaje de Activos y Desempleados.

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

- 03.4.7241.742/1: 750.000.000 de pesetas.
- 03.4.7242.472/1: 150.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del suplemento de crédito se efectuará con cargo al remanente de tesorería, por su importe total.

La aplicación del remanente de tesorería será: 870: 900.000.000 de pesetas.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 17 de diciembre de 1996.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 258, de 25 de diciembre de 1996)

4274 LEY 7/1996, de 17 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar el Acuerdo de concertación social.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Cantabria 7/1996, de 17 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar el Acuerdo de concertación social.

PREÁMBULO

El Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales de la Comunidad suscribieron, el 26 de febrero de 1996, el Acuerdo de concertación social para 1996.

Este Acuerdo posibilita la puesta en práctica de medidas que coadyuven al desarrollo económico y social de la región, mediante el establecimiento de líneas de actuación que fomenten el desarrollo del tejido productivo y posibiliten igualmente la adecuación al mercado laboral del capital humano de Cantabria.

En este marco y dado que los créditos presupuestarios, concretamente destinados a estos fines, se muestran insuficientes para atender las necesidades observadas a lo largo del actual ejercicio, se hace necesario y conveniente implementar dichos créditos a través de la presente Ley de crédito extraordinario.

Esta Ley genera partidas cuya financiación se provee a través de fondos propios, requiriendo, por tanto, contabilización separada respecto de aquellos créditos cofinanciados a través de fondos comunitarios.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 950.000.000 de pesetas, con creación de partidas, al objeto de financiar las siguientes actuaciones:

- 03.4.7241.774: Fondos de incentivos regionales.
- 03.4.724.1.775: Ayuda a los servicios de apoyo industrial.
- 03.4.724.2.483.1: Formación y reciclaje de activos de desempleados.
- 03.4.7242.483.1/1: CEOE-CEPYME.
- 03.4.7242.483.1/2: UGT-IFES.
- 03.4.7242.483.1/3: CC.OO.-FOREM.
- 03.4.7242.475.1/1: Ayudas a la contratación y fomento del empleo estable.
- 03.4.7242.475.2/1: Ayudas al autoempleo.

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

- 03.4.7241.774: 400.000.000 de pesetas.
- 03.4.7241.775: 100.000.000 de pesetas.
- 03.4.7242.483.1/1: 125.000.000 de pesetas.
- 03.4.7242.483.1/2: 112.500.000 pesetas.
- 03.4.7242.483.1/3: 112.500.000 pesetas.
- 03.4.7242.475.1/1: 75.000.000 de pesetas.
- 03.4.7242.475.2/1: 25.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará con cargo al remanente de tesorería, por su importe total.

La aplicación presupuestaria del remanente de tesorería será: 870: 950.000.000 de pesetas.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 17 de diciembre de 1996.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 258, de 25 de diciembre de 1996)